

POR UN CINE NACIONAL

ANAC

ACTA CONSTITUTIVA - ESTATUTOS SOCIALES
DEL FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO

Y

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION
DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS

CINE



ROGAVAMOS



COLECCION CINE ROCINANTE

No. 7

**Este libro ha sido editado con la colaboración
del Fondo de Fomento Cinematográfico.**

ANAC
Por un Cine Nacional

FONCINE

ACTA CONSTITUTIVA – ESTATUTOS SOCIALES
Y
NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE
OBRAS CINEMATOGRAFICAS

CARACAS – VENEZUELA
1983

COLECCION CINE ROCINANTE

No. 7

**Este libro ha sido editado con la colaboración
del Fondo de Fomento Cinematográfico.**

ANAC
Por un Cine Nacional

FONCINE

ACTA CONSTITUTIVA – ESTATUTOS SOCIALES
Y
NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DE
OBRAS CINEMATOGRAFICAS

CARACAS – VENEZUELA
1983

INTRODUCCION

Para este año de 1983 podemos decir con gran orgullo que existe un cine venezolano. Un cine profundamente comprometido con la realidad de nuestro país. Un cine profundamente crítico ante lo que somos; profundamente creador y con gran respaldo de nuestro público. Los cineastas venezolanos hemos sido la vanguardia de este trabajo y hoy en día comenzamos a ver con satisfacción estos frutos.

Pero también los cineastas venezolanos hemos sido vanguardia en otras tareas no menos importantes: hemos luchado fehacientemente por la total libertad de expresión; hemos luchado por defender nuestro desarrollo nacional; hemos luchado por defender la figura del realizador-productor; y hemos luchado por sustentar todos estos principios sobre bases sólidas que permitan un avance progresivo de nuestro arte y de nuestra industria.

Los documentos que hoy editamos son producto del esfuerzo de mucha gente; pero sobre todo de nuestro gremio, la ASOCIACION NACIONAL DE AUTORES CINEMATOGRAFICOS (ANAC) y del trabajo arduo de muchos de nuestros dirigentes.

Los Estatutos que permitieron la creación del FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO (FONCINE) y el Decreto que establece las NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION DEL CINE EN VENEZUELA son dos logros fundamentales en nuestra larga carrera de cineastas, de creadores, de gremialistas y por qué no, de políticos. Son muchas las tareas que hemos que cumplir y nos sentimos satisfechos de ellas.

Plasmar en este libro estos documentos nos hace sentir cada vez más fuertes y más comprometidos. En la medida en que se nos oye, se nos respeta y se nos protege, mayor es nuestra responsabilidad. La asumimos plenamente y con estos instrumentos legales en nuestras manos, seremos cada vez más poderosos para hacer un CINE NACIONAL.

A muchos compañeros nuestros que fueron pioneros de todas estas luchas y para quienes este resultado a veces pareció inalcanzable, deseamos ofrendarles como un homenaje más a sus tareas, estos instrumentos legales de consolidación de nuestro cine.

ANTONIO LLERANDI
Presidente de la Asociación Nacional
de Autores Cinematográficos
(ANAC)

FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO

Acta Constitutiva — Estatutos Sociales

Nosotros: JOSE E. PORRAS OMAÑA, titular de la Cédula de Identidad No. 433.112, procediendo en este acto en mi carácter de Ministro de Fomento; ENRIQUE PEREZ OLIVARES, titular de la Cédula de Identidad No. 918.802, procediendo en este acto en mi carácter de Ministro de Información y Turismo; LUIS PASTORI, titular de la Cédula de Identidad No. 94.919, procediendo en este acto en mi carácter de Ministro de Estado para la Cultura, debidamente autorizados por el ciudadano Presidente de la República; ANGEL RAMON PAEZ, titular de la Cédula de Identidad No. 900.341, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Autónomo Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, organismo adscrito al Ministerio de Fomento; JOSE LUIS ALVARENGA, titular de la Cédula de Identidad No. 913.062, actuando en mi carácter de Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, Instituto Autónomo adscrito a la Presidencia de la República; LORENZO GONZALEZ IZQUIERDO, titular de la Cédula de Identidad No. 4.724, en mi carácter de Presidente de la Asociación Venezolana de Exhibidores de Películas, Asociación Civil registrada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Depto. Lib. del D.F., el 31 de Julio de 1952, bajo el No. 13, Tomo 10, Protocolo Primero, suficientemente autorizado; AMBRETTE MARROSU, titular de la Cédula de Identidad No. 984.719, en mi carácter de Presidente de la Asociación Venezolana de Críticos Cinematográficos, Asociación Civil registrada en la Oficina Sub. del 3er Cto. de Reg. del D.L. del D.F., el 7-3-78, bajo el No. 28, Folio 143, Tomo 44, Protocolo Primero, suficientemente autorizada; THAELMAN URGELLES DIAZ, titular de la Cédula de Identidad No. 3.724.170, en mi carácter de Presidente de la Asociación Nacional de Autores Cinematográficos, Asociación Civil registrada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador

del Distrito Federal, en fecha 2-8-74, bajo el No. 10, Folio 50, Tomo 49, Protocolo Primero, suficientemente autorizado; LUIS ALBERTO CORREA SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 994.517, en mi carácter de Presidente de la Cámara Venezolana de Productores de Películas de Largometraje, Asociación Civil, inscrita en la Notaría Décima Sexta de Caracas, el día 13 de Julio de 1979, bajo el No. 32, Tomo 46, suficientemente autorizado; PEDRO FUENMAYOR, titular de la Cédula de Identidad No. 915.862, en mi carácter de Presidente de la Cámara de la Industria Cinematográfica y del Video Tape, Asociación Civil registrada en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el día 2-9-58, bajo el No. 30, Folio 91, Protocolo 1º, Tomo 2 Adicional, debidamente autorizado; GABRIEL ARRIECHI y JUAN ARCADIO RODRIGUEZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nos: 1.116.859 y 1.762.360, respectivamente, debidamente autorizados para este acto por la Federación Venezolana de Centros de Cultura Cinematográfica, Asociación Civil, registrada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 4 de Julio de 1974, bajo el No. 5, Folio 12, Tomo 43, Protocolo 1º, y JULIO CABELLO GARCIA, titular de la Cédula de Identidad No. 1.735.511, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Profesional de Trabajadores de Radio, Teatro, Cine, TV y afines del Distrito Federal y Estado Miranda, Asociación Civil registrada en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, el 1º de diciembre de 1964, bajo el No. 36, Folio 166, Protocolo 1º Tomo 4º y debidamente autorizado, todos mayores de edad, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos formalmente, una Asociación Civil, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que se regirá por la presente Acta Constitutiva que ha sido elaborada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales y cuyas bases son las siguientes:

Artículo 1º—El Fondo de Fomento Cinematográfico es una Asociación Civil, sin fines de lucro, con capacidad ju-

rídica suficiente para realizar todos los actos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. El Fondo se registrá por la presente Acta-Constitutiva-Estatutaria, por las disposiciones del Código Civil y demás Leyes de la República.

Artículo 2º—El Fondo de Fomento Cinematográfico tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, y podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Venezuela.

Artículo 3º—El Fondo de Fomento Cinematográfico es un ente destinado al estímulo de la actividad cinematográfica nacional, cuyos objetivos son los siguientes:

- 1) Estimular la producción cinematográfica nacional no publicitaria ni de propaganda institucional, realizada por los autores y productores que trabajan en el país con una inversión no menos del 50% ni mayor del 70% de sus recursos anuales, a través de:
 - a) Otorgamiento de créditos para el financiamiento de la producción, realización y terminación de películas de cortometrajes y largometrajes venezolanas.
 - b) Otorgamiento de fianzas y avales a productores de películas venezolanas que solicitaren créditos a organismos financieros, con la garantía de los incentivos a percibir por dichas películas, u otras garantías que se acordaren.
 - c) Otorgamiento de incentivos al producto cinematográfico nacional exhibido, que llenare los requisitos exigidos.
 - d) Contribución a la promoción de las películas venezolanas y de coproducción con mayoría venezolana, en el país o fuera de él.
 - e) Otorgamiento de premios a la calidad de las obras cinematográficas nacionales y coproducciones de mayoría nacional.

- f) **Financiamiento para la elaboración de guiones cinematográficos.**
- 2) **Contribuir económicamente con aquellos entes y organismos del Estado que desarrollen actividades de fomento, investigación, docencia, conservación, archivo y difusión cultural de la obra cinematográfica, así como con los entes privados miembros de este Fondo que desarrollen este tipo de actividades.**
- 3) **Contribuir económicamente con el desarrollo de los cines clubes y salas de arte y ensayo.**
- 4) **Conceder préstamos o incentivos a empresas exhibidoras que operen salas de exhibición en ciudades con menos de cincuenta mil habitantes y para cines de tercer turno situados en ciudades con más de cincuenta mil habitantes.**
- 5) **Conceder préstamos o avales para financiar infraestructuras industriales cinematográficas.**
- 6) **Otorgar aportes para la protección social del autor y trabajador cinematográfico.**
- 7) **Proponer medidas que estimulen la exhibición del producto cinematográfico nacional.**
- 8) **Establecer medidas y procedimientos para la aplicación efectiva de sus programas.**
- 9) **Colaborar en el estudio de medidas legales que favorezcan los objetivos del Fondo y proponerlos a los Poderes Públicos, a través del organismo cinematográfico competente.**
- 10) **Recabar fondos de entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus programas y objetivos.**

Artículo 4º—La Asociación Civil Fondo de Fomento Cinematográfico está constituida por las instituciones del

sector público, privado y laboral señaladas en este artículo y por las que se incorporen posteriormente de acuerdo con las normas establecidas en el presente documento. Los miembros de la Asociación Civil tendrán la siguiente representación en las Asambleas: El sector público estará representado por: dos (2) representantes del Ministerio de Fomento, un representante del Ministerio de Información y Turismo, un (1) representante del Ministro de Estado para la Cultura, un (1) representante del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), un (1) representante de la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA), un (1) representante de la Dirección de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, dos (2) representantes del Congreso Nacional y un (1) representante del Centro de Formación de Recursos Humanos para el Sector. El sector privado estará representado por: Un (1) representante de la Asociación Venezolana de Exhibidores de Películas; un (1) representante de la Asociación Venezolana de Distribuidores de Películas; un (1) representante de la Asociación Venezolana de Críticos Cinematográficos; un (1) representante de la Asociación Nacional de Autores Cinematográficos; un (1) representante de la Cámara Venezolana de Productores de Películas de Largometraje; un (1) representante de la Unión Nacional de Distribuidores; un (1) representante de la Cámara de la Industria Cinematográfica y del Video Tape y un (1) representante de la Federación Venezolana de Centros de Cultura Cinematográfica. El sector laboral estará representado por: Un (1) representante del Sindicato Profesional de Trabajadores de Radio, Teatro, Cine, TV y afines del Distrito Federal y Estado Miranda. Posteriormente a la constitución del Fondo, podrán ingresar como miembros, aquellas instituciones que sean aceptadas como tales por la Asamblea General, previa comprobación de su adecuada representatividad y objetivos cónsonos con los perseguidos por este Fondo, y que realicen los correspondientes aportes iniciales o periódicos.

Artículo 5º—La duración del Fondo será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el

Registro Subalterno, pero podrá ser disuelto, si así lo resolviera una mayoría calificada de tres cuartas (3/4) partes de los Miembros de la Asociación reunidos en la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 6°—Los recursos económicos del Fondo de Fomento Cinematográfico están constituidos por los siguientes rubros:

- a) Por los aportes económicos iniciales que destinen los miembros fundadores, así como por los de aquellos que con posterioridad a la firma de la presente Acta Constitutiva-Estatutaria, pasen a ser miembros de la Asociación.**
- b) Por los aportes económicos provenientes de: 1) Un aporte correspondiente a un porcentaje del valor del boleto de entrada excluyendo los impuestos municipales. Dicho porcentaje será establecido en los contratos que celebre el Fondo con las empresas exhibidoras y distribuidoras para aquellas salas de exhibición autorizadas a modificar los precios y que en efecto así lo hagan, incluyendo a las nuevas salas. Tales contratos deberán ser aprobados por la Dirección de la Industria Cinematográfica del Ministerio de Fomento. Las liquidaciones del porcentaje correspondiente al Fondo deberán ser canceladas por los exhibidores al mismo, dentro de los quince (15) días siguientes al día último del mes inmediato posterior a aquel durante el cual fueron exhibidas las películas. 2) El aporte del Ejecutivo Nacional que a tal efecto asigne el Congreso Nacional en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Fomento a los fines de una participación acorde con la del Sector Privado.**
- c) Por los aportes que se pudieran acordar con la televisión privada y estatal, con las empresas que producen y contratan la exhibición de publicidad en salas cinematográficas, y con otros sectores públicos o privados.**
- d) Por las contribuciones y donaciones ordinarias y extraordinarias de carácter público o privado recibidas**

con destino al cumplimiento de los objetivos del Fondo.

- e) Por el producto de la enajenación, arrendamiento y gravámen de sus bienes patrimoniales.
- f) Por los ingresos que genere su actividad productiva y crediticia.
- g) Por los intereses, dividendos y participaciones que devenguen los recursos económicos del Fondo. Los recursos y patrimonios del Fondo sólo podrán aplicarse al logro de los objetivos previstos en éste instrumento.

Artículo 7º—Para el otorgamiento de los incentivos y créditos y, en general, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación se procederá de la manera siguiente:

- a) Se otorgarán créditos a la producción de largometrajes según selección de proyectos por parte de la Comisión de Selección de Créditos del Fondo, señalado en el artículo 19 de esta Acta Constitutiva Estatutaria en sus distintas modalidades: crédito total, crédito parcial, crédito de terminación, crédito para coproducciones, asociación del Fondo con el cineasta, créditos especiales para Opera Prima, cine infantil y producción de obras cinematográficas auspiciadas por el Fondo.
- b) Se otorgarán incentivos a los largometrajes nacionales exhibidos que fueren clasificados, a solicitud de la parte interesada, por la Comisión creada al efecto, en el artículo 20 de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en alguna de las siguientes categorías: Categoría I: Películas de alta jerarquía artística y alto interés cultural. Categoría II: Películas de interés artístico y cultural. Categoría III: Películas con valores recreativos. Toda película ganadora de un premio nacional o internacional en las menciones: Mejor Película, Mejor Director, Premio de la Crítica, Opera Prima o Premio Especial del Jurado, en certámenes reconocidos por el Fondo, será acreedora automáticamente a la Catego-

rfa I, independientemente de la clasificación que haya recibido previamente. Aquellas películas que no reciban por la Comisión algunas de las tres categorías señaladas no percibirán incentivos del Fondo. El Directorio del Fondo establecerá anualmente, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias y a los costos promedio vigentes en el país, un Costo Máximo de Producción. A las películas cuyo costo sea superior al límite fijado, les serán calculados sus porcentajes máximos del incentivo con referencia a dicho límite. En la determinación de los costos de producción se incluirán los gastos de lanzamiento y promoción. No se considerarán como costos de producción, a los efectos del cálculo de los incentivos a otorgarse, las inversiones provenientes de subsidios concedidos por organismos o entes del Estado. Podrán optar para los incentivos aquellas películas estrenadas a partir de la publicación del Decreto Presidencial No. 963 del 16 de Enero de 1981, modificado según Decreto No. 1.189 del 27 de Agosto de 1981, que propugna la creación de este Fondo de Fomento Cinematográfico. Se establecen dos tipos de incentivos: Incentivo Básico: A otorgarse a toda película venezolana o coproducción mayoritaria, según la categoría que le haya sido asignada por la Comisión establecida en el artículo 20 de esta Acta Constitutiva Estatutaria del siguiente modo: Categoría I: Una suma igual al déficit entre las liquidaciones al productor provenientes de su explotación comercial en el país; y el 100% de su costo demostrado, o del Costo Máximo de Producción fijado por el Directorio, en caso de ser aquel mayor que éste. Categoría II: una suma igual al déficit entre las liquidaciones al productor provenientes de su explotación comercial en el país, y el 70% de su costo demostrado, o del Costo Máximo de Producción fijado por el Directorio, en caso de ser aquel mayor que éste. Categoría III: Una suma igual al déficit entre las liquidaciones al productor provenientes de su explotación comercial en el país y el 40% de su costo demostrado, o del Costo Máximo de Producción fi-

jado por el Directorio, en caso de ser aquel mayor que éste. Este incentivo será cancelado por el Fondo al productor a los 12 meses de estrenada la película, con un plazo de 3 meses para la revisión de los estados de cuenta, en el entendido que todo ingreso posterior por explotación comercial de la película será cedido al Fondo hasta cubrir el monto del incentivo básico otorgado. Incentivo Adicional: A otorgarse a toda película venezolana o coproducción mayoritaria o minoritaria durante los tres (3) primeros años de su exhibición o hasta completar una cifra igual al costo de producción demostrado o al Costo Máximo fijado por el Fondo. Se adjudicará de la siguiente forma: Categoría I: Una suma igual al 20% de la recaudación bruta en taquilla. Categoría II: Una suma igual al 15% de la recaudación bruta en taquilla. Categoría III: Una suma igual al 10% de la recaudación bruta en taquilla. Estos montos serán cancelados semestralmente por el Fondo al productor de la película, reteniendo el Fondo, el 50% de dicho incentivo, que sólo será entregado cuando el productor se encuentre en la primera semana de rodaje de una nueva producción; siempre que esto ocurra dentro de los dos (2) años posteriores a la primera retención. De no hacerlo así las cantidades retenidas pasarán a ser patrimonio del Fondo. El Fondo podrá entregar el incentivo adicional en su totalidad cuando estos hayan sido comprometidos en garantía ante una entidad financiera del Estado. Las películas en coproducción (mayoritarias o minoritarias) sólo recibirán incentivos con respecto a la participación venezolana en los costos; igualmente el monto de los incentivos sólo beneficiará a la parte venezolana. En el caso de coproducciones minoritarias el Fondo retendrá los incentivos adicionales a otorgarse hasta que el productor presente al Fondo otra película venezolana o de coproducción mayoritaria venezolana. Dicha película podrá haber sido